

**INCIDENTE DE DESACATO
2020-256**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy dieciocho de diciembre de dos mil veinte.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

Se decide sobre el incidente de desacato propuesto por el señor PEDRO NEL MARTINEZ GONZALEZ identificado con C.C79.623.837 actuando en causa propia, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, por presunto incumplimiento a fallo de Tutela de primera instancia de 13 de octubre de 2020 emanado de este Despacho y adicionado en segunda instancia por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga mediante Sentencia de 25 de Noviembre de 2020.

ACTUACIÓN PROCESAL

1.- El señor PEDRO NEL MARTINEZ GONZALEZ actuando en causa propia, formuló el pasado 1 de diciembre, incidente de desacato en razón a que CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, no ha dado total cumplimiento al fallo de Tutela de primera instancia de 13 de octubre de 2020 emanado de este Despacho y adicionado en segunda instancia por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga mediante Sentencia de 25 de Noviembre de 2020, providencias en las cuales se ordenó lo siguiente:

Fallo de Tutela de primera instancia, numerales segundo y tercero:

“SEGUNDO.- ORDENAR a la EPS COMPENSAR que proceda en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, a facilitar al actor el pago de los aportes a salud que se causen en adelante, y una vez se realice esta acción, se reactiven todos los servicios de salud a que tiene derecho tanto él señor PEDRO NEL MARTINEZ GONZALEZ como sus beneficiarios, además de informar al actor dentro del mismo término lo siguiente: si hay posibilidad de obtener algún descuento por los valores adeudados, cuál sería el total a pagar discriminando los conceptos, plazos, formato de cuenta de cobro, explicación de los medios o modalidad en que puede realizar el pago y cualquier otra información necesaria para le posibilite al accionante ponerse al día con estos conceptos.

TERCERO.- ADVERTIR a la EPS COMPENSAR que si una vez cumplido con lo anterior, el señor PEDRO NEL MARTINEZ GONZALEZ no procede al pago de

**INCIDENTE DE DESACATO
2020-256**

aportes a salud que se causen en adelante, proceda a realizarle un acompañamiento para su traslado al régimen subsidiado sin suspender la continuidad en la prestación de sus servicios salud y de sus beneficiarios mientras el mismo se hace efectivo.”

Fallo de Tutela de segunda instancia, numerales primero y segundo:

“PRIMERO: Confirmar en su integridad la sentencia proferida el veintinueve trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Pedro Nel Martínez González

SEGUNDO: REQUERIR al accionante a tramitar su inclusión al SISBEN ingresando a la página web <https://www.bucaramanga.gov.co/tramites/sisben/> con el fin de facilitar su proceso de afiliación al régimen subsidiado.”

2- Basa su solicitud el accionante en que la accionada sigue teniéndolo bloqueado para realizar traslado a otra EPS al aparecer registrado como “en mora”

3- Por consiguiente, mediante auto calendado el 4 de diciembre siguiente se produjo el requerimiento previo a la admisión del incidente de Desacato en contra del Dr. LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS en calidad de Representante Legal para efectos judiciales de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.

4- A continuación, mediante auto de 14 de diciembre siguiente se dio apertura formal al incidente de desacato interpuesto por la accionante.

5- La accionada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR allegó pronunciamiento mediante el cual manifiesta que en la actualidad el accionante ya no presenta mora en el pago de sus aportes en seguridad social en salud, razón por la cual se accedió a permitirle el traslado a la EPS SANITAS, el cual se hace efectivo a partir del 1 de enero de 2021 y agrega que si bien no se ha corregido por parte de ADRES la anotación “SUSPENSION POR MORA” ellos ya pasaron la solicitud y ya depende de la entidad el registro de la novedad.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

**INCIDENTE DE DESACATO
2020-256**

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito de 1 de diciembre de 2020, el señor PEDRO NEL MARTINEZ GONZALEZ manifestó su intención de abrir trámite incidental en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR por presunto incumplimiento al fallo de Tutela de primera instancia de 13 de octubre de 2020 emanado de este Despacho y adicionado en segunda instancia por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga mediante Sentencia de 25 de Noviembre de 2020, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales a salud, seguridad social y dignidad humana del accionante.

Solicita entonces la actora que se le ordene a su EPS autorizar dar cumplimiento al fallo referenciado, toda vez que para el momento de la radicación del incidente pese a haberse realizado el pago de los valores adeudados por aportes a salud, persiste la anotación en ADRES de suspensión por mora, lo que le impide su traslado a SANITAS EPS.

La entidad CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR por su parte, emitió pronunciamiento indicando haber cumplido con el fallo de primera instancia, y que para la fecha el accionante ya no presenta mora con la entidad, por lo que se le concedió su solicitud de traslado a SANITAS EPS, la cual se hará efectiva a partir del 1 de enero de 2021.

A su vez expone la accionada haber pasado el reporte del levantamiento de la suspensión por falta de pago del accionante ante ADRES, sin embargo, no depende de ellos cuando se realice la modificación de la novedad por parte de esta entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se hace necesaria la afiliación al régimen subsidiado por parte del accionante.

Con base en lo anterior, una vez analizado en detalle el caso en concreto, encuentra el Despacho que no hay incumplimiento actual de parte de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR respecto de la orden dispuesta en fallo de Tutela de primera instancia de 13 de octubre de 2020 emanado de este Despacho y adicionado en segunda instancia por el Juzgado Quinto Laboral del

**INCIDENTE DE DESACATO
2020-256**

Circuito de Bucaramanga mediante Sentencia de 25 de Noviembre de 2020, puesto que ya se cumplió con el objeto de la decisión, bajo el entendido que el actor ya no presenta mora en el pago de sus aportes a salud, además de haberse accedido su traslado a la EPS SANITAS a partir del 1 de enero de 2021.

Por consiguiente, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

CONCLUSION

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR a favor del señor PEDRO NEL MARTINEZ GONZALEZ en la actualidad, bajo el entendido que no se le está negando una adecuada prestación de los servicios de salud que requiere, se levantó la medida de suspensión de servicios de salud y se permitió su traslado a otra EPS a partir del 1 de enero de 2021.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanada proferida por nuestro Despacho, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente negando su prosperidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el incidente propuesto por el señor PEDRO NEL MARTINEZ GONZALEZ identificado con C.C79.623.837 actuando en causa propia, en contra de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,



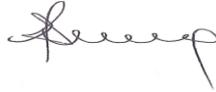
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**INCIDENTE DE DESACATO
2020-256**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **18 DE DICIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 001 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria